



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

4217/2021

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN
JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

**09 de diciembre de
2021**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"no presenta como respuesta lo solicitado: copia del escrito u oficio de la empresa que le hizo llegar el proyecto u oferta de las 5700 luminarias leds y que mencionó en la sesión de cabildo del día 12 de noviembre del presente año." (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO **4217/2021**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**
COMISIONADA PONENTE: **NATALIA MENDOZA SERVÍN**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número **4217/2021**, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140287921000221.

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 29 veintinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"pido al presidente municipal copia del escrito u oficio de la empresa que le hizo llegar el proyecto u oferta de las 5700 luminarias leds y que mencionó en la sesión de cabildo del día 12 de noviembre del presente año." (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 08 ocho de diciembre del 2021, dos mil veintiuno.
Sentido de la respuesta: Afirmativo.

Respuesta:

"DANDO RESPUESTA A SU SOLICITUD LE INFORMO SE ANEXA EL LINK DONDE ENCONTRARA EL ACTA DE LA 02 SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS JALISCO.

<http://sanjuandeloslagos.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/LICITACION-PUBLICA-DE-CARACTER-LOCAL-ELECTRONICA-NO.-S JL-LPL-001-2021.pdf>

La cual se encuentra en la página del municipio <http://sanjuandeloslagos.gob.mx/> en el apartado transparencia, artículo 8 fracción V, inciso p (licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios); apartado licitación de carácter Local (licitación pública de carácter local). " (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0240421.
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

09 nueve de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

"no presenta como respuesta lo solicitado: copia del escrito u oficio de la empresa que le hizo llegar el proyecto u oferta de las 5700 luminarias leds y que mencionó en la sesión de cabildo del día 12 de noviembre del presente año." (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

27 veintisiete de enero del 2022 dos mil veintidós

Número de oficio de respuesta: UT/SJL/RR-019/2021

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Plataforma Nacional de Transparencia

c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

“El conducto por el cual llegaron las propuestas fue por medio del COMITÉ DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES, Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS y las empresas que participaron e hicieron su propuesta para el cambio de las 5700 luminarias están en la página www.sanjuandeloslagos.gob.mx en la pestaña de Transparencia, en el apartado de adquisiciones y en la opción de licitación de carácter local cuyo link es el siguiente:

<http://sanjuandeloslagos.gob.mx/wp-content/uploads/2021/12/SESION-4-LUMINARIAS.pdf>

Aquí se encontraran las propuestas hechas por las empresas que están interesadas en la licitación para el cambio de las luminarias del municipio San Juan de los lagos, donde se encuentran los nombres de las Personas Morales, características, especificaciones de los productos y propuesta económica.

(...)

El Presidente no hace alusión a una empresa en específico, menciona que andan 5 o 10 empresas promoviendo el cambio de luminarias, todo surgió por un censo que levanto CFE sobre el estatus del alumbrado público del municipio.” (sic)

4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

Mediante acuerdo con fecha 19 diecinueve de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, **por lo que se tiene tácitamente conforme.**

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO;** tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la **fracción I** del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	29/noviembre/2021
Inicia término para dar respuesta	30/noviembre/2021
Fecha de respuesta	08/diciembre/2021

Fenece término para otorgar respuesta o fecha de respuesta	09/diciembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	10/diciembre/2021
Concluye término para interposición	14/enero/2021
Fecha presentación del recurso de revisión	09/diciembre/2021
Días inhábiles	Del 23/diciembre/2021 al 07/enero/2022 sábados y domingos

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **entrega información que no corresponde con lo solicitado.**

VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...” (sic)

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

Ahora bien, la materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele ya que no le entregan en la respuesta el oficio solicitado.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que se le entrega información que no corresponde a lo solicitado, por lo que se tiene que le asiste razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Único agravio: De la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se advierte que, se manifiesta entregando un enlace en el que se puede consultar el acta de sesión ordinaria de su comité de compras en donde está el proceso para la adquisición de las luminarias y las propuestas enviadas por las empresas que participaron; sin embargo, dicha información no corresponde a lo solicitado, ya que lo petitionado se trata de un oficio enviado al presidente municipal en el que una empresa le hizo llegar una propuesta, en el que hizo alusión en sesión de cabildo.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que se entrega información adicional a lo entregado en la solicitud de información del presente recurso de revisión y se aclara el agravio del recurrente, respecto del oficio solicitado.

La información adicional consiste en un nuevo enlace en el que se puede consultar de forma directa las propuestas de las empresas participantes, ya que en el acta del comité de adquisiciones entregada solo se presentaba un resumen.

La aclaración del agravio, radica en la manifestación categórica del sujeto obligado respecto de la participación del presidente municipal en la sesión de cabildo donde puntualiza que no hizo alusión a un oficio en específico, que señaló que son varias empresas las interesadas, mismas que mandaron su propuesta en el proceso de licitación.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, hace entrega de nueva respuesta, sin que hubiera manifestado el recurrente.

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- **Sobresee²** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **4217/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

DRU